



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Necesaria Regulación de la Ovodonación en la
Ley General De Salud, Chiclayo 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Novoa Suchero, Javier Fernando

<https://orcid.org/0000-0002-1898-244X>

Asesora

Mg. Delgado Fernández, Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“NECESARIA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEY GENERAL
DE SALUD, CHICLAYO 2022”**

Aprobación del jurado:

Mg. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
Presidente de Jurado de tesis

Mg. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
Secretario de Jurado de tesis

Mg. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal de Jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy el bachiller Novoa Suchero, Javier Fernando del Programa de Estudios de la escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“NECESARIA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SALUD, CHICLAYO 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Novoa Suchero, Javier Fernando	DNI: 16760558	
-----------------------------------	----------------------	---

Pimentel, 31 de mayo de 2023.

Dedicatoria

A Dios, quien acompaña y guía mi camino, quien me entrega la sabiduría y fortaleza necesaria y a mi esposa e hijos que son mi motivación y el eje de superación para seguir adelante hasta lograr cada una de mis metas.

Agradecimiento

A mi familia que siempre me apoyo en todo momento, a mis padres que siempre me inculcaron a luchar por los sueños y metas que uno se proponga, y a todas aquellas personas que de una u otra manera me apoyaron en culminar mi carrera.

Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Índice de tablas	7
Resumen	8
Abstract	9
I INTRODUCCIÓN	10
1.1 Realidad problemática	10
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos:	14
1.3 Objetivos	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos	15
1.4 Limitaciones.....	15
1.4.1 Económicas.....	15
1.5 Abordaje teórico	16
II MATERIAL Y MÉTODOS	27
2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación	27
2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	28
2.2 Escenario de estudio	30
2.3 Categorización de sujetos participantes	30
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
2.5 Procedimientos para la recolección de datos	32
2.6 Procedimiento de análisis de datos	32

2.7	Criterios éticos	33
2.8	Criterios de rigor científico.....	34
III	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
3.1	Resultados en tablas y figuras.....	35
3.2	Discusión de resultados	41
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
4.1	Conclusiones	45
4.2	Recomendaciones	46
	REFERENCIAS	47
	Anexos	51

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Categorización</i>	28
Tabla 2	<i>Categorización, subcategorías, ítems</i>	28
Tabla 3	<i>Categorización de sujetos.....</i>	31
Tabla 4	<i>Descripción de ítems.....</i>	35
Tabla 5	<i>Regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú.....</i>	35
Tabla 6	<i>La regulación ineficiente vulnera el derecho de reproducción</i>	36
Tabla 7	<i>Se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú</i>	37
Tabla 8	<i>Aplicación de las TERA y criterios de interpretación.....</i>	38
Tabla 9	<i>Criterios de interpretación de técnicas de análisis normativo y análisis comparado</i>	38

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general de determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo, 2022. La metodología cualitativa, tipo descriptivo interpretativo y diseño estudio de casos, la población se conformó por 12 abogados litigantes y 3 docentes de la USS, siendo un total de 15 participantes. La conclusión de la investigación es que sí es necesaria la regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud en el Perú y que la casación N°4323-2010-Lima, se ha establecido que en el artículo 7 de la Ley General de Salud no se prohíbe expresamente la ovodonación, debido a que, no es un tratamiento ilícito, sino solamente un tema de vacío legal.

Palabras clave: Ley general de Salud, ovodonación y técnicas de reproducción asistida.

Abstract

The present investigation has as a general objective to determine the need to regulate egg donation, in the General Health Law Chiclayo, 2022. The qualitative methodology, interpretive descriptive type and case study design, the population was made up of 12 trial lawyers and 3 USS teachers, with a total of 15 participants. The conclusion of the investigation is that the regulation of egg donation is necessary, in the General Health Law in Peru and that the cassation No. 4323-2010-Lima, has established that in article 7 of the General Law of Health Egg donation is not expressly prohibited, because it is not an illegal treatment, but only a matter of legal vacuum.

Keywords: General Health Law, egg donation and assisted reproduction techniques.

I INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Actualmente, muchas parejas son biológicamente infértiles debido a problemas de infertilidad. El problema de la infertilidad es diverso y complejo, Hanael y Manayalle (2016) estima que entre el 16 % y el 20 % de los aproximadamente 94 millones de parejas se ven afectadas por la infertilidad. A la luz de ello, los avances en la ciencia han facilitado la reproducción humana a través de tecnologías de reproducción asistida, donde un médico realiza la fertilización completamente en un laboratorio, y los humanos parecen tener casi supremacía cuando se trata de crear una nueva vida.

En muchos casos, según Gonzales (2017), las mujeres en edad fértil no llegan a producir óvulos por ciertos problemas o son de mala calidad, y para ellas, solo pueden optar por la donación de óvulos para llegar a embarazarse. En ese sentido, la ovodonación constituye una técnica innovadora que tuvo surgimiento a mediados de los años 80 como una variante de la fecundación in vitro. Es entendida como el aporte de los gametos femeninos, los cuales son diferentes de quienes los reciben.

Por consiguiente, para Castro (2016), es posible cuestionar respecto de las cuestiones jurídicas derivadas del uso de la reproducción humana asistida en nuestra legislación, particularmente en la técnica de la ovodonación, así surge la necesidad de idear alternativas, recomendaciones o posibles cambios que se deben realizar en nuestra legislación debido a la necesidad de regular la donación de óvulos en la legislación peruana.

En el Perú, según Cárdenas (2016), no existen leyes ni reglamentos que protejan los derechos de las personas infértiles, esta realidad ha llevado a investigar la artificialidad que producen quienes aceptan como única norma la reproducción asistida. Para abordar este tema, el estudio incluirá a mujeres cuya maternidad fue cuestionada al saber que no podían ser madres genéticas, para determinar cómo los derechos de la gestante y del recién nacido pueden llevar a la falta de regulación de la donación de óvulos.

Por su parte, Beltrán y Arévalo (2016), la Ley General de Salud N° 26842 ha demostrado ser limitada ya que no contempla los diferentes tipos de infertilidad, ni da solución en el establecimiento de conflictos jurídicos, lo que lleva a discriminar a las mujeres infértiles. Tal es así que, las mujeres sienten que sus derechos fueron violados porque, bajo el artículo 7, claramente no se encuentra permitido la donación de óvulos. En este sentido, resulta problemática la forma en que se aplica el artículo 7 de la citada ley en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la norma está generando inseguridad jurídica a las mujeres en tratamiento de ovodonación que además vulnera el principio del interés superior del niño.

Todo ello, al parecer de Cárdenas (2016), deviene en un vacío legal sobre el tema, ya que establece claramente lo siguiente “se podrá aplicar las técnicas de reproducción asistida siempre y cuando recaiga sobre la misma mujer la madre gestante y la madre genética”, esta afirmación no se sostiene en el caso de la donación de óvulos, porque no se valora la calidad de madre legal, porque no está especificada en nuestra legislación, pues no cumple con los supuestos normativos, por lo que no le da derecho a expresar la norma al mismo tiempo que una madre genética, y antes de eso, el menor pierde su identidad, perdiendo así legalmente certeza sobre sus derechos.

En este sentido, es crucial determinar el efecto de las restricciones contenidas en la Ley 26842, y por qué no es cierto que aparentemente se prohíba la donación de óvulos, pero sí se permite la donación de semen para los hombres, revelando el sexismo de los legisladores. En este sentido, es crucial determinar los efectos contrarios de la ley antes mencionada, resultando en transgresiones en los derechos de los menores a tener una familia, un nombre y derechos.

Este tema resulta ser controvertido, así lo entiende Gonzales (2017), y, por lo tanto, esto nos lleva a cuestionar en torno a la relación entre madres subrogadas y madres genéticas, y más allá de justificar el vacío de normas, el daño a los derechos de las mujeres y la vulneración de los derechos de los niños al restringirse el acceso a la tecnología de reproducción asistida, pues esta falta de legislación viola derechos. El espacio para profundizar en el derecho de familia, derecho de menores, derecho genético y la Constitución es relevante ya que debe ayudar a la

gran cantidad de mujeres infértiles a recurrir a la donación de óvulos para ser madres, por lo que, a través de este estudio, se recomienda legislar en la materia y tender a establecer la filiación en el sentido estricto del Código Civil y aplicar las normas que rigen la técnica de reproducción asistida.

A nivel nacional, Ambrosio (2020), en su tesis de grado estudia la necesidad regulatoria de la ovodonación a nivel jurídico, llegando a la conclusión que, en Perú, la ovodonación representa una de las técnicas que se ha venido desarrollando con asiduidad, constituyendo una vía que permite la procreación y la conformación de familias, a pesar de ello, no encuentra regulación jurídica en el ordenamiento peruano, en ese sentido, surge la necesidad de contar con preceptos que coadyuven a brindar protección a derechos fundamentales que pueden llegar a ser transgredidos ante la presencia de un vacío regulatorio, tal técnica debe ser regulada de manera que sea considerada como parte de los servicios públicos que debe brindar el Estado. De esa manera debe analizarse y reconsiderarse lo planteado en el artículo 7 de la Ley General de Salud donde de manera expresa, la ovodonación queda prohibida teniendo como causas la ausencia de un marco normativo que la regule.

Castro (2016), en su tesis de grado, estudia el tratamiento que brinda la legislación peruana a la técnica de reproducción asistida que más se ha desarrollado en los últimos años, la ovodonación, concluyendo que, toda legislación debe ir en armonía con la realidad vigente, en base a ello, deben introducirse reformas ante el surgimiento de ciertas peculiaridades en el tema de la filiación, tales como las técnicas de reproducción asistida que han aparecido, por ello debe ser regulada con el previo consentimiento e información obtenida por los padres, de esa manera se garantizarán ciertos derechos la maternidad, paternidad y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Cárdenas (2016), en su investigación realiza un estudio jurídico de la ovodonación en el ordenamiento peruano, concluyendo que, la Ley General de Salud, a través de su artículo 7, solo establece que, las técnicas de reproducción asistida solo pueden ser empleadas en circunstancias en donde la madre gestante y la genética son la misma persona, de esa manera se determina que, la

ovodonación no resulta ser legal, empero, es recomendable que se realicen modificaciones en la citada ley para permitir que, mujeres infértiles puedan cumplir su deseo de ser madres, uno de los instrumentos que pueden ser empleados para una potencial regulación es la lógica jurídica y el estudio exhaustivo de la bioética.

Beltrán y Arévalo (2016), en su estudio analizan la ovodonación y la determinación de filiación en el ordenamiento peruano, concluyendo que, en el ordenamiento jurídico peruano existe un vacío regulatorio en la reproducción asistida, explicado en parte por el desconocimiento y falta de atención que se le brinda a la materia, ello acarrea afectaciones en las personas, la familia y en general la sociedad. Existen países en los que la ovodonación se encuentra regulada, tal como es el caso de Argentina y Chile a nivel sudamericano, y Francia y España a nivel europeo.

A nivel local, Hananel y Manayalle (2016), en su tesis de grado analizan la necesidad de que la legislación peruana regule la ovodonación, llegando a la conclusión que, el avance científico ha permitido contar con nuevos instrumentos que permiten la reproducción humana, beneficiando a aquellas mujeres que debido a alguna enfermedad o su edad muy avanzada no llegan a producir óvulos o si los producen estos no son de una calidad adecuada para la fertilización, en ese sentido, la ovodonación es un mecanismo que facilita el embarazo en este tipo de mujeres, en ese sentido, la legislación peruana debe abordar esta problemática con la relevancia que amerita.

El presente estudio resulta relevante pues ahonda en un tema de gran trascendencia como lo es la infertilidad, la cual tiene afectación en una gran cantidad de féminas en el país, las mismas que, por no poder concebir han buscado optar por otras vías para ejercer su derecho de ser madres y conformar una familia.

Desde una perspectiva social, la investigación se justifica debido al gran avance de la ciencia en la sociedad, surgiendo con ello innovadoras técnicas reproductivas asistidas, siendo la más predilecta la ovodonación, sin embargo, son pocas las mujeres que acceden a ella debido a restricciones legales y económicas.

Desde un punto de vista teórico, el estudio encuentra sustento y justificación en la doctrina y enfoques adoptados a nivel legislativo, constitucional y de tratados

y convenios que son de carácter nacional e internacional, en los cuales se propugnan los derechos fundamentales de todas las personas, como el derecho a la libertad e identidad.

Como justificación metodológica se tiene el abordaje de un enfoque cualitativo, en el cual se revisará distintas fuentes bibliográficas y documentales junto a la perspectiva que tienen distintos operadores del derecho en la materia.

De manera legal, se tiene como justificación la Ley General de Salud, la cual, al ser analizada, puede afirmarse que, en el artículo 7 se restringe y se prohíbe el hacer uso de técnicas de reproducción asistida, limitando de esa forma a que mujeres que padecen de afectaciones biológicas queden excluidas de llegar a ser madres y conformar una familia.

Como novedad se tiene que, se abordarán fundamentos jurídicos que propugnan la necesidad de establecer una regulación expresa de la ovodonación para evitar que se transgredan derechos fundamentales de la persona.

El aporte de la presente investigación es que permitirá tener conocimiento del estado actual de la regulación de las técnicas de reproducción asistida en el país.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Es necesaria la regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022?

1.2.2 Problemas específicos:

1. ¿Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana Chiclayo 2022?,
2. ¿Cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana?
3. ¿Qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen Chiclayo 2022?

4. ¿Cuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana Chiclayo 2022?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022

1.3.2 Objetivos específicos

1. Interpretar cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana
2. Conocer cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana
3. Conocer qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chiclayo 2022
4. Establecer cuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana

1.4 Limitaciones

1.4.1 Económicas

Dificultad en la obtención de recursos económicos y financieros para la realización de las entrevistas.

1.5 Abordaje teórico

LA OVODONACIÓN

Según Bossert (2016), la donación de óvulos existe desde hace muchos años, lo que nos permite entender lo que sucedió con el tiempo hasta que se hizo más conocido en América Latina.

Varsi (2017) afirma que, las mujeres con ovarios defectuosos no tienen la capacidad de producir óvulos, pero pueden quedar embarazadas, por lo tanto, necesitan que las mujeres les pongan óvulos. Además, podemos señalar que la donación de óvulos es una variante de la técnica de fecundación in vitro (FIV) en la que los gametos femeninos proceden de una donación. Asimismo, para la donación de óvulos sería una situación en la que una mujer tiene un defecto en los ovarios, no produce óvulos, pero puede quedar embarazada, necesitando de esa manera que se le done óvulos.

Para Vidal (2020), si bien la donación de óvulos es una opción para parejas con dificultades de fertilidad o mujeres solteras que requieren donación de óvulos de otra, sin embargo, esta técnica se encuentra sin regulación en la legislación peruana, creando un vacío normativo. Cabe señalar que, a través de esta técnica las mujeres buscan la felicidad en sus propios hogares, formando una familia sin las normas legales que las amparan, empero, asumen peligros como el hecho de ser condenadas.

Quien realiza la donación de ovocitos puede ser anónima o conocida, pero ambas tienen implicaciones especiales que deben ser discutidas a fondo. Según Ambrosio (2020), algunas peculiaridades resaltan en las donantes, tienen una edad inferior a los 36 años y no padecen de alguna enfermedad infecciosas negativa, con tienen un alto nivel de inteligencia, son emocionalmente estables y con hijos.

Como señala Cornejo (2020), cuando la donante cumple con los requisitos de salud, no hace daño. Por otro lado, la salud de la mujer que recibe la donación de óvulos no se verá comprometida, por lo que no habrá obstáculos en el camino a la donación de óvulos. Por lo tanto, se deben dictar normas legales que autoricen las donaciones cuando terceros quieran donar para quedar embarazadas, ya que muchas son infértiles por diferentes enfermedades.

EL CONCEBIDO

Para Varsi (2017), es el propio ente humano que constituye la primera etapa de la vida humana, sin embargo, es biológicamente dependiente de la madre, lo que no quita que le forme una personalidad completamente genética a la madre. En este sentido, la persona que concibe es un sujeto de derecho distinto e independiente de los seres humanos, ya que adquiere derechos desde el momento de la concepción hasta el nacimiento.

Asimismo, Lerman y Schrag (2020) mencionan que, cuando nos referimos a lo concebido, debemos equiparar un sujeto de derecho con otros sujetos de derecho reconocidos, aunque se trate de una persona privilegiada, porque el ordenamiento jurídico reconoce tanto intereses como derechos. Debe tenerse en cuenta que, para la legislación peruana, la persona concebida es un sujeto jurídico igual a los demás sujetos obligados, esta independencia de la madre debe ser considerada en forma especial, la cual debe ser regulada por nuestras normas peruanas.

EL SER HUMANO

Para Rubio (2017), el estado de derecho, debe ser primordial y primordial proteger la defensa de las personas y garantizar que se cumplan todos los derechos que ellas defienden, por lo que no pueden ignorarse aquellos mecanismos que permitan su protección y plena aplicación.

Según Fernández (2017), el estado tiene la obligación de proteger los derechos de la mujer, los cuales están consagrados en nuestra Constitución y deben ser respetados, por ejemplo, las mujeres que deciden concebir un hijo, tienen derecho a formar una familia, y por ende deben acceder a utilizar óvulos de terceros.

Asimismo, Borda (2018) afirma que, las mujeres implantadas con óvulos donados deben recibir un tratamiento adecuado para transferir los óvulos al útero, pues al mezclar los óvulos con los espermatozoides se puede obtener la vida humana, como lo establece nuestro Código Civil desde la concepción hasta la sujeción a derecho. Pues a medida que pasan los años cada vez son más las parejas infértiles, por eso recurren a esta ciencia de la donación de óvulos para

poder concebir, al igual que en otros países, la única diferencia es que ellos sí tienen leyes definidas que regulan la reproducción asistida.

Por ello, la propuesta busca respaldo legal para resolver de manera comprensible la polémica que surge cuando las mujeres se someten a un tratamiento de donación de óvulos. Asimismo, Fernández (2017) alega que, el hombre es quien se encarga de la creación del derecho, de esa manera goza de libertad, le permite planificar su vida, es decir puede decidir libremente, caso contrario la persona solo constituirá un objeto.

En ese sentido, para Bossert (2016), la ley debe ir de la mano del avance tecnológico, pues de no encontrarse regulada se llega a crear un conflicto social que la ley tiene que cubrir, al final, es decisión de la mujer optar por la donación de óvulos porque tiene el deseo de llegar a concebir y conformar una familia, y al no contar con tal opción, requiere de una donante de óvulos. Como señalan los autores anteriores, este es el plan de vida que hacen las mujeres para formar una familia.

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Para Varsi (2016), las tecnologías de reproducción asistida son aquellos métodos técnicos utilizados para reemplazar la infertilidad humana, es decir, tecnologías biomédicas utilizadas para promover directa o indirectamente la fertilización del óvulo. Estas técnicas están diseñadas para lograr la fecundación entre un óvulo y un espermatozoide, así como la implantación en el útero de la mujer, para que el embrión pueda desarrollarse adecuadamente hasta el nacimiento.

De esa manera, para Roca (2017), habilita a los seres humanos a formar familias y ejercer sus derechos fundamentales que están consagrados y protegidos en nuestra constitución política. Por lo tanto, estas técnicas permiten la reproducción, fenómeno que se ha desarrollado con el avance de la ciencia, y, además, muchas personas lo requieren para poder formar familias.

Por su parte, Miranda (2018) alega que, el papel principal es el de donante, por lo que se produce una donación de óvulos para fecundarlos con el semen de la pareja a la mujer. En el Perú existe, en principio, un vacío legal que es propio de la carencia histórica existente de un tipo de tecnología moderna que los legisladores

nunca previeron, y no ha existido una disposición legal específica en materia de investigación desde su descubrimiento.

Para Belluscio (2019), Kant entendió la ley como un conjunto de condiciones por las cuales el árbitro de cada persona puede estar en sintonía con los árbitros de los demás de acuerdo con la ley universal de la libertad. La libertad era muy importante para Kant, creía que era el único derecho original de todos, y el estado tenía que garantizarle este derecho en última instancia, la libertad.

Si tomamos esta perspectiva, puede apoyar tal tecnología porque significa que cuando se permita, garantizará que todos puedan estar en un espacio donde puedan desarrollarse y ejercer sus derechos, siempre que esté relacionado con los demás.

Clases de Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Inseminación artificial

Según Malespina (2018), la inseminación artificial es una técnica de reproducción humana asistida que consiste en la introducción artificial de semen masculino con espermatozoides preparados previamente en la cavidad genital femenina sin contacto sexual.

Inseminación homóloga

La inseminación homóloga es la inseminación con el semen de la pareja o cónyuge de la mujer fecundada, pudiendo determinarse hasta seis factores que permiten la inseminación mediante esta técnica. De lo contrario, se requerirá la participación de un donante de semen.

Inseminación Heteróloga

En la fecundación cruzada lo típico es utilizar semen de donante, lo que imposibilita utilizar el semen de la pareja o cónyuge de la mujer fecundante por uno o varios supuestos.

Fertilización in vitro

La fertilización in vitro implica la fusión de un óvulo y un espermatozoide en un laboratorio.

Fertilización in vitro homóloga

En la fecundación in vitro homóloga, los ovocitos de la mujer que implantará el embrión y será madre del embrión fecundado son fecundados por el semen de su pareja o cónyuge.

Fertilización in vitro heteróloga

En la fecundación in vitro heteróloga, uno de los gametos de la pareja es donado por un tercero, pero no afecta al embrión implantado en la mujer tras la fecundación para que el proceso reproductivo pueda continuar.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el Oficio de Recurso 4323-2010-LIMA, reconoció a la tecnología de reproducción asistida como un procedimiento reproductivo alternativo. Según Castro (2016) quien informa sobre temas de política pública y el estado de las tecnologías de reproducción humana asistida en el Perú, se dividen en dos categorías según el tipo de fecundación realizada: interna o externa.

Fertilización extracorpórea

Para Silva (2017), se refiere a la fecundación que se desarrollará en el cuerpo femenino, siendo lo más importante la inseminación artificial y la transferencia de gametos. El procedimiento consiste en colocar muestras de gametos masculinos seleccionados en el útero femenino, previamente preparados en el laboratorio, para aumentar su potencial y la probabilidad de que los óvulos sean fecundados en la mujer, o en pareja, y no a través de relaciones sexuales normales, sino artificiales. Para producir naturalmente la fertilización.

Fecundación extrauterina o extracorpórea

Se refiere a un método de concepción que se lleva a cabo en un laboratorio, es decir, un procedimiento llevado a cabo fuera de útero de la mujer, los gametos son colocados dentro de una incubadora con plaquetas especiales durante 48 horas hasta que se logra la fertilización.

En el caso peruano, la falta de materia regulatoria sobre tecnologías de reproducción humana asistida es un factor limitante en aras de controlar y seguir los procedimientos que son llevados a cabo dentro de los establecimientos médicos de naturaleza privada.

Para Ambrosio (2020), en el país, la tecnología reproductiva humana no figura como método de solución a la infertilidad, ni está registrada como prestación esencial en la lista prioritaria de intervenciones en salud o en la lista de seguros o prestaciones esenciales en salud.

Ello conlleva a la presencia de externalidades, por un lado, se tiene la falta de control para conocer las implicaciones bioéticas y legales de los particulares, y la segunda es la falta de regulación y tratamiento médico de los temas de infertilidad en el ámbito público alternativo, lo que perjudica a los que tienen menos recursos económicos y que pertenecen a una población vulnerable.

LA REGULACIÓN JURIDICA EN EL PERÚ

En el ordenamiento jurídico no se regula de manera expresa la ovodonación, sin embargo, se pueden encontrar distintos establecimientos de salud de naturaleza privada que ofrecen tratamiento reproductivo, y de alta y baja complejidad controlado por autorregulación. Del mismo modo, la clínica también ofrece tratamientos como la donación de óvulos. En cambio, el sistema de salud pública ofrece acceso a tratamientos de baja complejidad.

Ley General de Salud

Se encuentra establecido en el artículo de 7 la referida ley que, las personas podrán acceder a las técnicas reproductivas asistidas solo en casos en los que la madre gestante y genética sean la misma persona.

De ello se desprende que, para Gonzales (2017), el referido artículo no establece la prohibición expresa de la ovodonación, por lo tanto, las disposiciones anteriores deben modificarse o deben promulgarse disposiciones legales sobre la donación de óvulos para proporcionar los mismos mecanismos tanto a mujeres como hombres que tengan el deseo de tener hijos y llegar a conformar una familia.

Derechos reproductivos

Estos derechos forman parte de los derechos fundamentales de las personas en el Perú, pues son considerados de gran relevancia en el sentido que protege a las mujeres. Para Peralta (2019), fue en 1994 cuando se realizó la definición de los derechos reproductivos, teniendo como pilares el resguardo de derechos de las

mujeres en el contexto reproductivo, el cual fue realizado luego de haberse analizado los retos relacionados con el crecimiento poblacional.

Estos derechos se encuentran fundamentados en preceptos que buscan reconocer y garantizar derechos fundamentales de todo individuo para tener decisión de manera responsable y libre respecto a los hijos que desean procrear, para lo cual deben ser dotados de toda la información pertinente y los instrumentos para llevarlo a cabo, permitiéndoles alcanzar niveles de salud reproductivos y sexuales óptimos, sin ser sometidos a ningún acto discriminatorio o violento al momento de querer decidir en materia reproductiva.

Asimismo, los derechos reproductivos en el Perú en casos de donación de óvulos se vieron afectados porque existían deficiencias y vacíos en las normas que terminaban afectando a derechos fundamentales, tales como los reproductivos que abarcan la autonomía y la salud sexual.

En lo que respecta a la salud reproductiva, para Cook y Dickens (2016), es definida como una situación en la que las personas gozan de bienestar a nivel mental y físico dentro de la sociedad, es decir, no solo es entendida en términos de no padecer de alguna enfermedad, en ese sentido, alude a la facultad y capacidad plena de disfrute de una vida sexual saludable en la que no existen complicaciones reproductivas, de tal manera que se puede tomar decisión libre de actuación.

Cárdenas (2016) cita a la Corte Interamericana en un caso de fecundación in vitro, en el referido caso, se levantaron un conjunto de quejas ante el Estado de Costa Rica, teniendo como alegato que se habían violado derechos al haberse implementado una ley que explícitamente establecía la prohibición de la fecundación in vitro a personas que previamente habían contraído matrimonio. La posición se encontraba opuesta de la ley, en el sentido de que el tribunal continuó con el desarrollo de la cuestión, afirmó que la ley vulneraba los derechos del impugnante, considerado que se transgredía un derecho humano en cuanto a derechos reproductivos y gran parte que engloba los derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad, a la vida, conformar una familia y el desarrollo pleno y libre de la personalidad, de los derechos fundamentales, y el derecho a la vida, el derecho a la libertad, por lo que al observar el estatus jurídico de estos derechos

se concluye que la ley que prohibía acceder a la técnica de reproducción asistida deben ser abolido.

Derecho a formar una familia

El derecho a conformar una familia es ampliamente reconocido en distinta pactos y declaraciones internacionales, tales como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en su artículo 23) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en su artículo 16).

Asimismo, Ambrosio (2020) afirma que nuestra Carta Magna brinda reconocimiento a la familia en el artículo 4, pues la familia es concebida como un núcleo esencial en la sociedad, debiendo la comunidad y el Estado otorgarle protección en el ordenamiento jurídico. De la misma manera, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de su artículo 16 se encuentra señalado que, toda persona que tenga la mayoría de edad tiene el derecho a de manera libre poder celebrar nupcias y llegar a conformar una familia sin importar la nacionalidad, raza o cualquier otro aspecto, agregando que esta es una condición natural y social, por tanto, debe ser protegido por el Estado y la sociedad.

Derecho a desarrollar la personalidad de manera libre

Para Beltrán y Arévalo (2016), en cuanto a este derecho no hay una clara definición que sea uniforme, empero, realizando un acercamiento, puede describirse como la capacidad y facultad de libertad que tienen las personas para actuar en todos los ámbitos de su pleno y libre desarrollo. En este aspecto, se tiene un pronunciamiento del TC, a través del EXP. N°2868-2004-PA, en el cual menciona que este derecho tiene reconocimiento constitucional, específicamente en el inciso 1 del artículo 2 de la Carta Magna, pero es de resaltar que, no realiza alguna afirmación acerca del ámbito en el que las personas pueden ejercer su derecho a desarrollarse de manera libre, de esa manera, el derecho alude a la personalidad, siendo entendida como la capacidad de actuación y desarrollo en la sociedad ejercida de manera libre para así poder construir un sentido propio de la vida en base a la autonomía, es decir, establecer una propia conciencia de la vida material.

Para Ambrosio (2020) este derecho permite ceder protección a la personalidad a nivel jurídico y universal, de esa manera es que, se realiza la

unificación de diversos derechos fundamentales que buscan brindar orientación a la sociedad en aras de proteger integralmente la dignidad y personalidad para el resguardo de los derechos humanos fundamentales.

La presente investigación se realiza desde la perspectiva del derecho de la mujer en relación al deseo de llegar a ser madre, que debe ser determinado por la tecnología, y con ello garantizar su derecho mediante un tratamiento asistido que contribuya con su fertilidad.

Derecho a la salud

Para Cárdenas (2016), en la comunidad jurídica, es entendida como aquel derecho que permite tener acceso a servicios y bienes que permitan alcanzar niveles de salud óptimos. El respeto de la libertad y dignidad de los individuos junto a la igualdad en todas las etapas de la historia han sido posibles debido a la existencia de instituciones que velan por el resguardo de los derechos humanos.

En ese sentido, para Rubio (2017), estos derechos deben ser reconocidos en todos los ordenamientos jurídicos, sin embargo, en el caso peruano, el desarrollo de la ciencia y las modificaciones hechas en la legislación no han contemplado la regulación de la materia, llegándose en determinadas circunstancias a transgredir el derecho a la salud de las personas, y ante esta situación, algunos derechos no están protegidos por la ley. En ese sentido, es menester el desarrollo de un marco normativo relacionado con la donación de óvulos que permita el tratamiento de reproducción asistida, de esa manera se puede contribuir a otorgar atención especializada en óptimas condiciones médicas, es importante entender, dentro de los derechos fundamentales se encuentra el de ser madre, siendo así que, las personas buscan llegar a ser madres a través de la donación de óvulos.

DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

Para Cárdenas (2016), esta declaración se basa en cinco pilares, tales como: la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la justicia social, y finalmente la paz; todas ellas tienen como base el respeto de los derechos fundamentales.

Asimismo, nuestra Carta Magna peruana consagra y reconoce el derecho de las personas desde la concepción en ejercer la libertad de reproducción, ello por tener reconocimiento en convenciones y pactos internacionales, otorgándoles el derecho a tomar decisiones sobre su descendencia, y si se hace de forma natural o mediante tecnología que brinden asistencia a la reproducción.

Aunado a ello, se tiene el derecho al disfrute de niveles óptimos de salud tanto reproductiva como sexual, en el artículo 3 de la Declaración se brinda reconocimiento hacia el derecho a la vida de las personas, asimismo, se estipula el respeto a los derechos fundamentales del hombre, por ello alcanza también a la persona por nacer, a la que concibe, que, sin embargo, ya goza de esta condición.

De ello puede alegarse que, todo individuo tiene derecho a vivir y desarrollarse de manera plena y en condiciones de libertad desde que nace. Como resultado, se ha propuesto una ley que se refiere explícitamente a la donación de óvulos para brindar un buen trato a la salud pública.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 1989.

Según Barbera (2016), la convención establece que todo niño forma parte del núcleo de los programas y normas, estableciéndose, así como principios, el desarrollo pleno, el principio del interés superior del niño, la participación y supervivencia del menor.

Existe un Comité de los Derechos del Niño que se encarga de supervisar lo estipulado en la Convención, por ello, los gobiernos deben remitir e informar al Comité sobre el estado de los derechos del niño y medidas que fueron adoptadas para implementarlos; teniendo un lapso de cinco años para hacerlo, el Comité se encarga de analizar la información y en base a ello brinda una serie de recomendaciones al país para mejorar la forma en que se protegen a los niños.

De acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, según Aramburu (2016), los niños constituyen el propósito supremo de la sociedad, siendo así que tienen el derecho a la salud, en lo que se refiere a las disposiciones legales para la donación de óvulos, la protección de las leyes nacionales sobre este tipo de técnicas

y en otras legislaciones, se han realizado ampliaciones en el Código Civil para incluir la Tecnología de Reproducción Asistida en sus artículos.

Por su parte, para Zannoni (2016), todo convenio o tratado de carácter internacional se adoptan por el país como un grupo de instrumentos que se encuentran en línea con el derecho, aunado a ello se encuentran los preceptos constitucionales, permitiendo ello el resguardo de derechos fundamentales.

Para Ambrosio (2020), se puede evidenciar la existencia de una serie de derechos que actualmente no cuentan con protección, como en el caso de la donación de óvulos para la formación de familias, debido a que muchas mujeres no tienen la posibilidad de ser madres. Entonces, acuden a centros médicos privados para quedar embarazadas porque no hay una ley que regule o prohíba la donación de óvulos. Sin embargo, estas consultas y tratamientos son muy costosos y, como resultado, un gran número de mujeres no pueden pagar estos tratamientos, vulnerándose con ello derechos fundamentales.

II MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

Lerman, Schrag, & Rubinson (2020), manifiestan que la investigación es un proceso que el ser humano siempre ha realizado, pues a través de ella se construye conocimiento, no de cualquier tipo, sino, los relevantes para el desarrollo de la humanidad, este conocimiento se le denomina, conocimiento científico.

No obstante, es menester indicar que toda investigación debe tener un proceso metodológico, es por ello que, José (2020), señala lo primero en hacer es definir el enfoque, pues de allí surgen los demás aspectos a utilizar en todo un proyecto de investigación. Esto se relaciona con Carrasco (2019), al mencionar al enfoque cualitativo, cuya finalidad es la interpretación de fenómenos, en el sentido que este se puede expresar o identificar como casos, sucesos y/o hechos.

Referente al tipo de investigación, Hernández (2018), manifiesta que, se tiene a los descriptivos, interpretativos y documentales, en estas el autor brinda especificidad al documental, debido a su forma de investigar, en su sentido de realizar análisis bibliográficos y de documentos.

De lo mencionado, la investigación pertenece al enfoque cualitativo por tener como objetivo el determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022.

Con respecto al tipo de investigación, este es documental, porque se direcciona a conocer qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chiclayo 2022, esto a través del estudio y análisis del derecho comparado.

2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El proceso de categorizar a las variables de investigación fue por el análisis de trabajos previos, señalados en el capítulo I. Señalado ello, se tiene la siguiente categorización.

Tabla 1
Categorización

Categoría 2	Categoría 1
Ley general de salud	Ovodonación

Tabla 2
Categorización, subcategorías, ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022</p> <hr/> <p>—</p>	<p>Ley general de salud</p>	<p>Derecho de reproducción</p>	<p>1. ¿Existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú?</p> <p>2. ¿Considera que la regulación es deficiente e ineficiente vulnera el derecho de reproducción?</p> <p>3. ¿Considera que existe necesidad de regular la ovodonación en la ley general de salud?</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>		<p>Ley general de salud</p>	<p>4. ¿Considera que la regulación en</p>

<p>Interpretar Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana</p>		<p>Técnicas de reproducción asistida</p>	<p>el Perú de las técnicas de reproducción asistida humana es eficiente?</p>
<p>Conocer cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana</p>	<p>Ovodonación</p>		<p>5. ¿Considera usted que se podría mejorar esta regulación?</p>
<p>Conocer qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chilayo 2022</p>			<p>6. ¿Considera usted que se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú?</p>
<p>EstablecerCuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana</p>		<p>Análisis doctrinario y jurisprudencia</p>	<p>7. ¿Le parece correcta la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana?</p>
			<p>8. ¿Según su experiencia, le parece justo que se aplique las técnicas de reproducción asistida en el Perú?</p>
			<p>9. ¿Considera correcto los Criterios de interpretación</p>

			dogmático y jurisprudencial de la ovodonación en el Perú?
--	--	--	---

2.2 Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en el distrito judicial de Lambayeque, provincia Chiclayo. Esto se debe a que es el lugar de residencia del investigador, y es de donde se identificó el problema de investigación. Por lo cual, toda la población que participó en el proyecto tiene su residencia en dicha provincia, pero tiene como requisito la condición de expertos en la materia.

La población es un conjunto, este el todo, pues de allí apareció diversos elementos que permitieron ser recopilados. De tal forma, la población puede ser personas, como otros elementos. (Hernández, 2018)

2.3 Categorización de sujetos participantes

La investigación al tener un enfoque cualitativo no es imprescindible tener una muestra grande, sino, lo importante es el conocimiento que tenga esta sobre el tema. Es por ello que, en la presente se encuestó a 15 abogados.

Tabla 3
Categorización de sujetos

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Abogados (3)	Magister	Civil	Docentes USS
Abogados (12)	Magister o Doctores	Civil	Independientes

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con Ruiz (2020), el investigador necesita recolectar datos referente a su fenómeno estudiado, para lo cual debe hacer de técnicas que le permita ello,.

De tal forma, el presente proyecto empleó las siguientes técnicas.

Observación: Este fue el primer paso, pues permitió identificar y entender cómo se efectiviza el problema en la sociedad.

Encuesta: Está conformado por 10 preguntas, lo que permitió obtener las opiniones de los expertos.

Análisis documental: Esta técnica se empleó para el estudio de casos con respecto a la ovodonación y la ley general de salud.

Fichaje Se realizaron estas fichas para la recopilación de fuentes bibliográficas físicas como virtuales.

Mientras que los instrumentos, y conforme a Ñaupas et.al (2019), manifiesta que, son los elementos específicos y aplicables de las técnicas de investigación. Con lo descrito, el proyecto utilizó los siguientes:

Guía de observación: Su objetivo fue la identificación del fenómeno de investigación.

Cuestionario: Este se conformó por 10 preguntas, las cuales son elaboradas de acuerdo con los indicadores de las categorías.

Análisis de fuente documental: Para la interpretación y análisis de casos

Fichas: Se utilizaron el de paráfrasis, textuales y bibliográficas, esto con el objetivo de brindar respaldo teórico a la investigación.

Todos los instrumentos citados, se encuentran especificados en el anexo 3.

2.5 Procedimientos para la recolección de datos

Como procedimiento de obtención de datos se tienen los siguientes: La aprobación del título de investigación, elaboración de la guía de entrevista, validación de esta, y su aplicación a los expertos.

2.6 Procedimiento de análisis de datos

Lo señalado por Ruiz (2020), al mencionar que el enfoque cualitativo se orienta en los métodos descriptivos e inductivos para analizar los datos y convertirlos en información preferente al desarrollo de la investigación

De tal forma que, Hernández (2018), el método descriptivo se orienta en especificar lo más importante de los datos, mientras que, el inductivo, se

orienta a iniciar el análisis desde casos pequeños, hasta llegar a la generalización.

En ese sentido, el método de procedimiento y análisis de datos corresponde al inductivo-descriptivo, pues se analizaron casos específicos, y se describieron los hechos más importantes de estos.

2.7 Criterios éticos

La investigación tomó como punto de partida los criterios estipulados por la USS, complementándose con el reporte de Belmont (1979). Los que se utilizaron son los siguientes:

Honestidad: El autor no manipuló ninguna información con el objetivo de tener mayor respaldo en su desarrollo.

Consentimiento informado: Todos los participantes fueron debidamente informados sobre el alcance de la investigación.

Principio de justicia: La investigación tuvo protocolos para recolección de información, con el objetivo de generar algún tipo de daño, más bien buscar el beneficio para los participantes, comunidad jurídica y sociedad en general.

Originalidad: El desarrollo del proyecto, guía de entrevista, matriz de consistencia y la elaboración del informe, será producto de la indagación del autor.

Principio de Respeto a las personas: No se orientó ni manipuló la participación de los participantes, realizando una descripción literal de lo descrito por ellos.

2.8 Criterios de rigor científico

El enfoque naturalista de la investigación permite aplicar los siguientes criterios.

Transferencia: La investigación puede replicar en otros lugares, pues su nivel es básico, en el sentido de ser teoría fundamentada en fuentes bibliográficas y estudios de casos.

Dependencia: El desarrollo de la investigación se fue modificando conforme se avance con el mismo, esto se debe a su naturaleza y enfoque.

Credibilidad: La investigación cumplió este criterio al tener un esquema de recolección de datos, el cual permitirá ser coherente con los objetivos realizados.

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados en tablas y figuras

En este apartado se muestran los resultados en tablas estadísticas

De igual manera, se presenta una descripción de ítem en la siguiente tabla

Tabla 4
Descripción de ítems

Ítems	Abreviatura
Totalmente en desacuerdo	TD
En desacuerdo	D
No opina	NO
De acuerdo	A
Totalmente de acuerdo	TA

Tabla 5
Regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú

Ítems	Porcentaje
TD	18%
D	12%
NO	8%
A	40%
TA	22%
Total	100%

Nota. El 40% de los encuestados señalan estar de acuerdo que efectivamente existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú, y un 22% indican estar totalmente de acuerdo, mostrando así el gran problema que se tiene sobre este tema.

Tabla 6

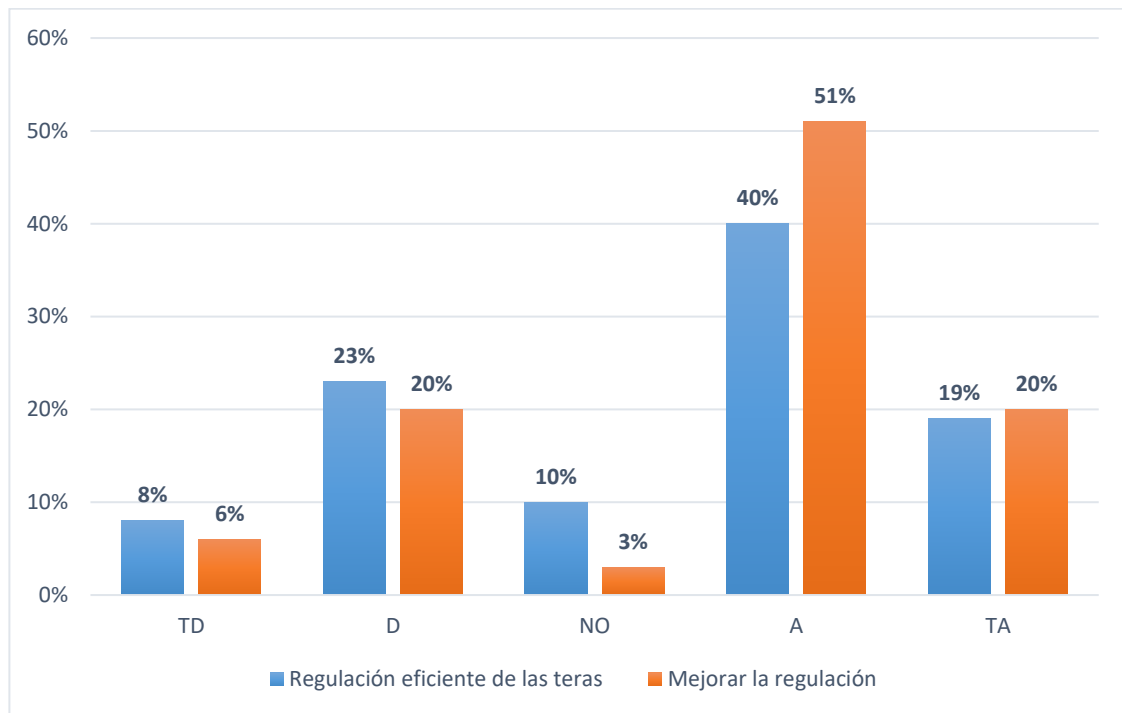
La regulación ineficiente vulnera el derecho de reproducción

Ítems	Porcentaje
TD	6%
D	14%
NO	4%
A	52%
TA	24%
Total	100%

Nota. Según el 52% de los encuestados, existe una regulación ineficiente y que ello genera que se vulnera el derecho de reproducción, esto se complementa con el 24% quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Figura 1

Regulación de las Teras en el Perú y su posibilidad de mejora



Nota. El 44% de los encuestados indican estar en desacuerdo que en el Perú se regule de manera eficiente las teras, y totalmente en desacuerdo se tiene con 16%. Con respecto si se puede mejorar la regulación, estos señalan que sí es factible con un 51%, y totalmente de acuerdo con 20%.

Tabla 7

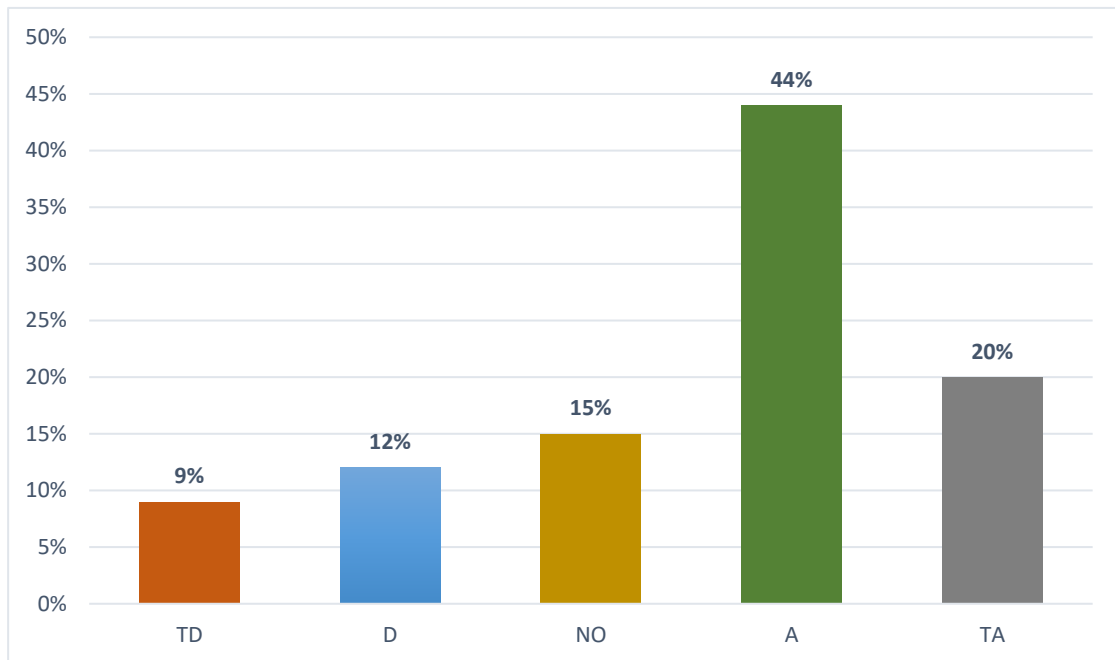
Se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú

Ítems	Porcentaje
TD	8%
D	23%
NO	10%
A	40%
TA	19%
Total	100%

Nota. Según los encuestados, en un 40%, en el derecho comparado se regula de mejor manera las técnicas de reproducción asistida. Esto se complementa con un 19% que señalan estar totalmente de acuerdo.

Figura 2

Le parece correcta la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana



Nota. De acuerdo con el 39% de los encuestados, estos manifiestan estar de acuerdo con la posición de la corte suprema, esto se complementa con el análisis de la casación y que el 21% señalan estar totalmente de acuerdo.

Tabla 8*Aplicación de las TERA y criterios de interpretación*

Ítems	Es justo la aplicación de las TERAS	Correcto los criterios de interpretación
TD	5%	9%
D	6%	12%
NO	5%	15%
A	64%	44%
TA	20%	20%
Total	100%	100%

Nota. De acuerdo con los encuestados, que, si consideran justo la aplicación de las teras en el Perú, estos señalan estar de acuerdo con 64% y totalmente de acuerdo con 20%. Con respecto si los criterios de interpretación que utilizó la corte suprema señalan estar de acuerdo con 44% y totalmente de acuerdo 20%.

Tabla 9*Criterios de interpretación de técnicas de análisis normativo y análisis comparado*

Análisis normativo	Análisis comparado
En el ordenamiento jurídico no se regula de manera expresa la ovodonación, sin embargo, se pueden encontrar distintos establecimientos de salud de naturaleza privada que ofrecen tratamiento reproductivo, y de alta y baja complejidad controlado por autorregulación. Del mismo modo, la clínica también ofrece tratamientos como la donación de óvulos. En cambio, el sistema de salud pública	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos De 1948</p> <p>Para Cárdenas (2016), esta declaración se basa en cinco pilares, tales como: la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la justicia social, y finalmente la paz; todas ellas tienen como base el respeto de los derechos fundamentales.</p> <p>Asimismo, nuestra Carta Magna peruana consagra y reconoce el derecho de las personas desde la</p>

<p>ofrece acceso a tratamientos de baja complejidad.</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Se encuentra establecido en el artículo de 7 la referida ley que, las personas podrán acceder a las técnicas reproductivas asistidas solo en casos en los que la madre gestante y genética sean la misma persona.</p> <p>De ello se desprende que, para Gonzales (2017), el referido artículo no establece la prohibición expresa de la ovodonación, por lo tanto, las disposiciones anteriores deben modificarse o deben promulgarse disposiciones legales sobre la donación de óvulos para proporcionar los mismos mecanismos tanto a mujeres como hombres que tengan el deseo de tener hijos y llegar a conformar una familia.</p> <p>Derechos reproductivos</p> <p>Estos derechos forman parte de los derechos fundamentales de las personas en el Perú, pues son considerados de gran relevancia en el sentido que protege a las mujeres. Para Peralta (2019), fue en 1994 cuando se realizó la definición de los derechos reproductivos, teniendo como pilares el resguardo de derechos</p>	<p>concepción en ejercer la libertad de reproducción, ello por tener reconocimiento en convenciones y pactos internacionales, otorgándoles el derecho a tomar decisiones sobre su descendencia, y si se hace de forma natural o mediante tecnología que brinden asistencia a la reproducción.</p> <p>Aunado a ello, se tiene el derecho al disfrute de niveles óptimos de salud tanto reproductiva como sexual, en el artículo 3 de la Declaración se brinda reconocimiento hacia el derecho a la vida de las personas, asimismo, se estipula el respeto a los derechos fundamentales del hombre, por ello alcanza también a la persona por nacer, a la que concibe, que, sin embargo, ya goza de esta condición.</p> <p>De ello puede alegarse que, todo individuo tiene derecho a vivir y desarrollarse de manera plena y en condiciones de libertad desde que nace. Como resultado, se ha propuesto una ley que se refiere explícitamente a la donación de óvulos para brindar un buen trato a la salud pública.</p> <p>Convención de los Derechos del Niño, Aprobado Por Asamblea</p>
---	--

<p>de las mujeres en el un contexto reproductivo, el cual fue realizado luego de haberse analizado los retos relacionados con el crecimiento poblacional.</p>	<p>General de las Naciones Unidas 1989.</p> <p>Según Barbera (2016), la convención establece que todo niño forma parte del núcleo de los programas y normas, estableciéndose, así como principios, el desarrollo pleno, el principio del interés superior del niño, la participación y supervivencia del menor.</p> <p>Existe un Comité de los Derechos del Niño que se encarga de supervisar lo estipulado en la Convención, por ello, los gobiernos deben remitir e informar al Comité sobre el estado de los derechos del niño y medidas que fueron adoptadas para implementarlos; teniendo un lapso de cinco años para hacerlo, el Comité se encargar de analizar la información y en base a ello brinda una serie de recomendaciones al país para mejorar la forma en que se protegen a los niños.</p>
---	--

3.2 Discusión de resultados

En este acápite se relaciona los resultados obtenidos con los de otras investigaciones.

Referente a la tabla 5, se tiene que, El 40% de los encuestados señalan estar de acuerdo que efectivamente existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú, y un 22% indican estar totalmente de acuerdo, mostrando así el gran problema que se tiene sobre este tema. Lo mencionado se relaciona con la tesis de Casto (2018), el que estudia el tratamiento que brinda la legislación peruana a la técnica de reproducción asistida que más se ha desarrollado en los últimos años, la ovodonación, concluyendo que, toda legislación debe ir en armonía con la realidad vigente, en base a ello, deben introducirse reformas ante el surgimiento de ciertas peculiaridades en el tema de la filiación, tales como las técnicas de reproducción asistida que han aparecido, por ello debe ser regulada con el previo consentimiento e información obtenida por los padres, de esa manera se garantizarán ciertos derechos la maternidad, paternidad y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Lo indicado también converge con Beltrán y Arévalo (2018), en su estudio analizan la ovodonación y la determinación de filiación en el ordenamiento peruano, concluyendo que, en el ordenamiento jurídico peruano existe un vacío regulatorio en la reproducción asistida, explicado en parte por el desconocimiento y falta de atención que se le brinda a la materia, ello acarrea afectaciones en las personas, la familia y en general la sociedad. Existen países en los que la ovodonación se encuentra regulada, tal como es el caso de Argentina y Chile a nivel sudamericano, y Francia y España a nivel europeo.

En la tabla 6 se obtuve que, según el 52% de los encuestados, existe una regulación ineficiente y que ello genera que se vulnera el derecho de

reproducción, esto se complementa con el 24% quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo. Lo mencionado también tiene convergencia con la de Ambrosio (2020), en su tesis de grado estudia la necesidad regulatoria de la ovodonación a nivel jurídico, llegando a la conclusión que, en Perú, la ovodonación representa una de las técnicas que se ha venido desarrollando con asiduidad, constituyendo una vía que permite la procreación y la conformación de familias, a pesar de ello, no encuentra regulación jurídica en el ordenamiento peruano, en ese sentido, surge la necesidad de contar con preceptos que coadyuven a brindar protección a derechos fundamentales que pueden llegar a ser transgredidos ante la presencia de un vacío regulatorio, tal técnica debe ser regulada de manera que sea considerada como parte de los servicios públicos que debe brindar el Estado. De esa manera debe analizarse y reconsiderarse lo planteado en el artículo 7 de la Ley General de Salud donde de manera expresa, la ovodonación queda prohibida teniendo como causas la ausencia de un marco normativo que la regule.

Asimismo, en la figura 1 se encontró que, el 44% de los encuestados indican estar en desacuerdo que en el Perú se regule de manera eficiente las teras, y totalmente en desacuerdo se tiene con 16%. Con respecto si se puede mejorar la regulación, estos señalan que sí es factible con un 51%, y totalmente de acuerdo con 20%. Esto se relaciona con Tinoco (2021) en su investigación tuvo como objetivo analizar cómo incide la ausencia de regulación jurídica de la ovodonación en el derecho de identidad en el Perú, concluyendo que, la falta de materia regulatoria en torno a la ovodonación repercute negativamente sobre el derecho a la identidad del menor, conllevando así una contravención sobre el principio del interés superior del niño, por ello, resulta muy necesario que la legislación peruana regule concienzudamente sobre esta materia en aras de resguardar derechos constitucionales y otros que son propugnados en distintos Pactos Internacionales.

También tiene relación con Hananel y Manayalle (2018), en su tesis de grado analizan la necesidad de que la legislación peruana regule la ovodonación, llegando a la conclusión que, el avance científico ha permitido contar con nuevos instrumentos que permiten la reproducción humana, beneficiando a aquellas mujeres que debido a alguna enfermedad o su edad muy avanzada no llegan a producir óvulos o si los producen estos no son de una calidad adecuada para la fertilización, en ese sentido, la ovodonación es un mecanismo que facilita el embarazo en este tipo de mujeres, en ese sentido, la legislación peruana debe abordar esta problemática con la relevancia que amerita.

Respecto a la figura 2, se tiene que, de acuerdo con el 39% de los encuestados, estos manifiestan estar de acuerdo con la posición de la corte suprema, esto se complementa con el análisis de la casación y que el 21% señalan estar totalmente de acuerdo. Lo que se relaciona con Gonzales (2018) en su investigación tuvo como objetivo capital escudriñar cuál es la situación legal de las técnicas de reproducción humana artificial en el ordenamiento jurídico peruano, encauzando el estudio básicamente a la técnica de la ovodonación, concluyendo que, actualmente, se concibe que la ovodonación se encuentra vetada en la legislación peruana, su prohibición resulta de la interpretación del artículo 7 de la Ley 26842, esta situación contraviene y vulnera derechos que son resguardados tanto en la Constitución Política peruana como en distintos Pactos Internacionales que fueron ratificados en el país, resaltando entre ellos el derecho a la libertad, derecho a la dignidad, derecho a la integridad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Esto también se manifiesta en Ambrosio (2020), en su tesis de grado estudia la necesidad regulatoria de la ovodonación a nivel jurídico, llegando a la conclusión que, en Perú, la ovodonación representa una de las técnicas que se ha venido desarrollando con asiduidad, constituyendo una vía que permite la procreación y la conformación de familias, a pesar de ello, no encuentra

regulación jurídica en el ordenamiento peruano, en ese sentido, surge la necesidad de contar con preceptos que coadyuven a brindar protección a derechos fundamentales que pueden llegar a ser transgredidos ante la presencia de un vacío regulatorio, tal técnica debe ser regulada de manera que sea considerada como parte de los servicios públicos que debe brindar el Estado. De esa manera debe analizarse y reconsiderarse lo planteado en el artículo 7 de la Ley General de Salud donde de manera expresa, la ovodonación queda prohibida teniendo como causas la ausencia de un marco normativo que la regule.

Como última tabla, se tiene al número 9, en la cual se obtuvo que, de acuerdo con los encuestados, que, si consideran justo la aplicación de las teras en el Perú, estos señalan estar de acuerdo con 64% y totalmente de acuerdo con 20%. Con respecto si los criterios de interpretación que utilizó la corte suprema señalan estar de acuerdo con 44% y totalmente de acuerdo 20%. En ese sentido, se cita a Erazo (2018) en su estudio tuvo como propósito fundamental analizar la situación jurídica de la ovodonación dentro del marco normativo peruano para vislumbrar algún fundamento que secunde la propuesta de regulación expresa dentro de la legislación, concluyendo que la Constitución Política del Perú y distintos Convenios Internacionales establecen el derecho a la procreación y por lo tanto, a ningún individuo se le puede limitar el pleno ejercicio de ese derecho, empero, la ausencia de la regulación de la ovodonación vulnera este derecho a quienes padecen de infertilidad, ergo, este precepto constitucional secunda jurídicamente cualquier propuesta de regulación de la ovodonación dentro del ordenamiento jurídico peruano y así poder amparar la constitución y el fortalecimiento de la familia.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Primera, en el ordenamiento jurídico no se regula de manera expresa la ovodonación, sin embargo, se pueden encontrar distintos establecimientos de salud de naturaleza privada que ofrecen tratamiento reproductivo, y de alta y baja complejidad controlados por autorregulación. Del mismo modo, la clínica también ofrece tratamientos como la donación de óvulos. En cambio, el sistema de salud pública ofrece acceso a tratamientos de baja complejidad.

Segunda, en países latinoamericanos se practican ampliamente la TRA así como en México, Brasil, Colombia y Argentina, pero resulta escaso, el desarrollo de la regulación jurídica, el único con mayor regulación es Argentina, en el cual se llegó a aprobar la Ley 26862/2015 de Fertilización Humana Asistida, este tiene la finalidad que las mujeres solas o en pareja pueden alcanzar la maternidad con tratamientos gratuitos, en España se tiene la ley 24/2006, donde se autoriza el libre desarrollo a la ovodonación, además se realizan pruebas a los donantes para de gametos no tengan predisposición de sufrir enfermedades genéticas hereditarias, estos donantes son anónimos, pero reciben una remuneración pecuniaria por las visitas a la clínica .

Tercera, se tiene como técnicas de reproducción asistida a la inseminación artificial, es una técnica de reproducción humana asistida que consiste en la introducción artificial de semen masculino con espermatozoides preparados previamente en la cavidad genital femenina sin contacto sexual; homóloga, es la inseminación con el semen de la pareja o cónyuge de la mujer fecundada, pudiendo determinarse hasta seis factores que permiten la inseminación mediante esta técnica; heteróloga, es la fecundación cruzada lo típico es utilizar semen de donante, lo que imposibilita utilizar el semen de la pareja o cónyuge de la mujer

fecundante por uno o varios supuestos, fertilización *in vitro*, *in vitro* homóloga y heteróloga.

Cuarta, la casación N°4323-2010-Lima, se ha establecido que en el artículo 7 de la Ley General de Salud no se prohíbe expresamente la ovodonación, debido a que, no es un tratamiento ilícito, sino solamente un tema de vacío legal.

Quinta, sí es necesaria la regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud en el Perú.

4.2 Recomendaciones

Primera, concientizar a la sociedad sobre el uso de las TERAS, esto a través de campas o incluso que las mismas universidades a través de la unidad de responsabilidad social pueden apoyar brindando charlas.

Segunda, se analicen los casos como México, Brasil, Colombia y Argentina, para identificar puntos fuertes y débiles, y así regular de manera más adecuada las TERAS en el Perú.

Tercera, proponer la regulación expresa de la ovodonación en el Perú.

REFERENCIAS

- Ambrosio Castañeda, R. (2020). Regulación jurídica de la Ovodonación en el Perú. Tesis de grado, Lima. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3552/Rosario%20Ambrosio_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2020_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aramburu, F. (2016). Una Mirada Trialista a la Ovodonacion: Revista Virtual de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional del Centro.
- Barbera, E. (2016). La manipulacion o mediación científica en la reproducción humana, en la filiación a finales del siglo XX. Madrid: Trivium.
- Beltrán Bowslmann, C., & Arévalo Osorio, D. (2016). La determinación de la filiación en la ovodonación en el sistema jurídico peruano. Tesis de grado, Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/297/PI1650441.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Belluscio, A. (2019). "Derecho de Familia". Editorial Depalma 2019. Tomo I. Buenos Aires - Argentina.
- Borda, G. (2018) Manual de Derecho de Familia” Editorial Perrot. Buenos Aires - Argentina.
- Bossert, G. (2016). Régimen Jurídico del Concubinato. Editorial Astrea, 1982. Buenos Aires - Argentina.
- Bossert, G. (2016). Fecundación Humana Asistida. En: Derecho Civil de Nuestros Tiempos: Universidad de Lima, Gaceta Jurídica Editores S.R.L. 1a Edición.. Lima - Perú.
- Cárdenas Krenz, R. (2016). Consideraciones jurídicas en torno a la ovodonación. Tesis de grado. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_

PERSONA_Y_FAMILIA_2014/11_Consideraciones%20Jur%C3%ADdicas%20en%20torno%20a%20la%20ovodonaci%C3%B3n%20-%20Ronald%20C%C3%A1rdenas%20Krenz.pdf

Carrasco, S. (2019). Metodología de investigación científica: "Pautas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación". Lima: San Marcos.

Castro Haro, A. (2016). La ovodonación y la necesidad de regulación en la legislación peruana. Tesis de grado, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2491/1/REP_DERE_ANTONY.CASTRO_OVODONACION.NECESIDAD.REGULACION%93N.LEGISLACION%93N.PERUANA.pdf

Cook R, Dickens B. (2016). Salud reproductiva y derechos humanos, Bogota, Profamilia, Oxford, p.74.

Cornejo, H. (2020) Derecho Familiar Peruano. Librería Studium, 1985. Ediciones, 5° ed. s/f, cap. I, Tomo II. Lima - Perú.

Fernandez, C. (2017). Derecho de las personas. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano. Lima: Studium.

Hananel Cassaro , C., & Manayalle Manay, J. (2016). La necesidad de regulación de la ovodonación en la legislación peruana. Tesis de grado, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1157/Hananel%20-%20-%20-%20Manayalle.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, F. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Gonzales. S. (2017). Situación Jurídica Y Jurisprudencial de Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú: el Caso de la Ovodonación. (Tesis de pregrado).

José, H. (2020). Metodología de la investigación científica: Para las ciencias de la salud y las ciencias sociales. Editorial Independently Published.

- Lerman, L., Schrag, F. (2020). Ethical Problems in the Practice of Law. Editorial Wolters Kluwer Law & Business.
- Malespina, M. (2018). Fecundación Humana Asistida. Desafíos para el Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Miranda, M. (2018). Derecho de Familia y Derecho Genético. Ediciones Jurídicas. . Lima - Perú.
- Ñaupas, R. (2019). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la Tesis. Ediciones de la U.
- Peralta, J. (2019). Derecho de Familia en el Código civil. Lima: Moreno S.A.
- Roca, E. (2017). La Incidencia de la Inseminación- Fecundación Artificial en los Derechos Fundamentales y su Protección Jurisdiccional". En: La filiación a finales del siglo XX. II Congreso Mundial VascoGobierno Vasco- Departamento de Derecho Privado- Universidad del País Vasco. Madrid, Editorial Trivium S.A.
- Rubio, M. (2017) Reproducción Humana Asistida y Derecho. Las Regías del Amor en Probetas de Laboratorio. Fondo Editorial: ~ 170 ~ Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Rubio, M. (2017). Retos que la Reproducción Humana Asistida presenta al futuro de los Derechos Humanos". En: Derechos Humanos en el Umbral del Tercer Milenio: Comisión Andina de Juristas, 1997. Lima - Perú.
- Ruiz, T. (2020). El proceso ético de la investigación científica. Adventure.
- Silva, P. (2017). Panorámica General de la Fecundación Humana Asistida (inseminación artificial, fertilización in vitro y maternidad sustituida, suplente o subrogada) En la filiación a finales del siglo XX". 1! Congreso Mundial Vasco, Ed. Trivium S.A. Madrid, 1988.
- Varsi, E. (2017). Bases del Derecho Genético, En Diario Oficial El Peruano, sea B, Lima.

Varsi, E. (2016). Derecho Genético. Grijley.

Vidal, M. (2020). El Don de la Vida Antología de Documentos. Editorial Covarrubias.
Madrid - España. YUNGANO, Arturo, Manual Teórico Practico de Derecho
de Familia.

Zanoni, E. (2016). Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina.
Proyecciones Jurídicas". Editorial Astea, Buenos Aires - Argentina.

Anexos

Anexo 1. Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Pimentel, 05 de octubre del 2022

VISTO:

El informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDENA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación del Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PO-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDENA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	VEGA LOPEZ JOSEMARIA ROLANDO	"ANÁLISIS DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CHICLAYO 2022"
2	BONILLA CORONADO INGRID SAMANTHA	"LA CELERIDAD PROCESAL FRENTE A LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, 2022"
3	MORI ESCALANTE ANA CECILIA	"IMPACTO DE LA REDENCION DE LA PENA, COMO FACTOR RESOCIALIZADOR DE SENTENCIADOS POR TRAFICO ILCITO DE DROGAS, PIURA, 2021"
4	LEON SALAZAR ARMANDO PAUL	"DESPIDO POR INJURIA Y FALTAMIENTO AL HONOR POR DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL. CHICLAYO 2022"
5	BARBOZA GOMEZ ANDERSON MARTIN	"ANÁLISIS DE LOS ACTOS DE CORRECCIÓN MODERADOS DE LA LEY 30403 FRENTE AL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CHICLAYO 2022"
6	DIAZ GUERRERO SILVIA OLINDA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, CHICLAYO 2022"
7	RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL	"LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CHICLAYO 2022"
8	ADRIANZEN CORDOVA ELCIRA ISABEL	"EFECTIVIDAD DE LA CASTRACIÓN QUIMICA PARA REDUCIR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES. CHICLAYO, 2022"
9	DELGADO ROJAS PACO MOISES	"SANCIÓN AL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD POR PERMITIR, VÍA OMISIÓN, LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO CAS EN SEDE MUNICIPAL, CHICLAYO 2022"
10	CALBAY REYES JHOANA ISABEL	"MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022"
11	PIZARRO VASQUEZ JORGE JAVIER	"LA INCORPORACIÓN DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN. CHACHAPOYAS, 2022"
12	MONDRAGON TORRES ALDAIR	"GARANTÍAS DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EFECTOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, BOLÍVAR 2022"
13	CADENA CASTRO CRISTINA ISABEL	"ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN PENAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN EL PERÚ"
14	PINEDA CASTILLO SANTOS ALBERTO	"LA CENSURA DE FACEBOOK A LAS OPINIONES SOBRE COVID-19 FRENTE AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CHICLAYO, 2021"
15	ALDAVE MORALES ADAN CORPUS	"LA EFICACIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO DERECHO REAL FRENTE A LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA, LIMA 2021"
16	VASQUEZ ZUNINI KATYA AGATHA	"DEBATE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LOS CASOS DE DESPIDO ARBITRARIO. CHICLAYO 2022"

17	DELGADO TORRES GILMER	"EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022"
18	PARDÓ ANDIA EFRAIN	"INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CASOS DE ALIMENTOS PRESENTADOS EN LA DEMUNA DE TAHUANTINSUYO EN EL PRIMER SEMESTRE 2021"
19	CUELLO-QUIPAL JOSE LUIS	"DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, 2021"
20	MACO RIVERA KATHERIN ARIANA	"IMPLICANCIAS DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD PERSONAL Y FAMILIAR EN LAS REDES SOCIALES, LAMBAYEQUE 2022"
21	AGUILAR CELIS CIRO	"IMPLICANCIAS DE LA LEY DE USO DE LA FUERZA POLICIAL POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL, CHICLAYO 2022"
22	FERNANDEZ WALDIVIA ROSALYN JANETH	"ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL, CHICLAYO, 2021"
23	SILVA FLORES JUAN MARCELO	"REGULACIÓN AL IMPUESTO DEL CANNABIS EN SUS FORMAS DE USO EN EL PERÚ, CHICLAYO, 2022"
24	CASUSOL FLORES JUAN IGNACIO	"INDEMNIZACIÓN DE DANOS POR NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS, CHICLAYO 2022"
25	NOVOA SUCHERO JAVIER FERNANDO	"NECESARIA REGULACION DE LA OVODONACION EN LA LEY GENERAL DE SALUD, CHICLAYO 2022"
26	GALLARDO MACEDO LLENY VICTORIA	"AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, POR DEMORA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2022"
27	BRIONES HERRERAJEINER	"ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017 - 2021"
28	IDROGO SAAVEDRA ELVER HUMBERTO	"LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ALIMENTARIO FERREÑAFE, 2022"
29	CALDERON POLO JUAN LUIS	"HISTORICIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO ELECTORAL DE LAS MUJERES A SESENTA SIETE AÑOS DEL ACCESO AL VOTO EN PERÚ, LIMA, 2022"
30	SAAVEDRA SAUCEDO RUT ESTEFANY	"VULNERACION DE PROCESOS DE EJECUCION DE ACTAS DE CONCILIACION DE ALIMENTOS AL NO SER EXIGIBLE COMPROBACION DE LIQUIDACION CHICLAYO, 2021"
31	- CRUZ VASQUEZ JUAN CARLOS - IMAN SERNAQUEAURORA ANGELA	"IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE PÍCSI, CHICLAYO 2022"
32	GARCIA PUYEN LESLY XIOMARA	"LAS CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA EXCLUSIÓN SOCIAL, REQUE, 2022"
33	CORNEJO TIMOTEO PEDRO PABLO	"PENSIONES DE VIUDEZ E IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, CHICLAYO, 2021"
34	- NECIOSUP SALAZAR JOSÉ LUIS - REYES BANCES CARLOS MIGUEL	"EL TERCERO INTERESADO COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
35	- ARROYO SIAS MARIA MERCEDES - CARRASCO DE LA CRUZ CLAUDIA ANTHUANE	"EL TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN PERÚ, CHICLAYO 2021"
36	- CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY - BRAVO VALDERA RONALD JAVIER	"LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCIÓN REVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



URA. Urzúes Lescano Nely
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos



“NECESARIA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SALUD, CHICLAYO 2022”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú?					
2.- ¿Considera que la regulación ineficiente vulnera el derecho de reproducción?					

3.- ¿Considera que existe necesidad de regular la ovodonación en la ley general de salud?					
4.- ¿Considera que la regulación en el Perú de las técnicas de reproducción asistida humana es eficiente?					
5.- ¿Considera usted que se podría mejorar esta regulación?					
6.- ¿Considera usted que se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú?					
7.- ¿Le parece correcta la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana?					
8.- ¿Según su experiencia, le parece justo que se aplique las técnicas de reproducción asistida en el Perú?					
9.- ¿Considera correcto los Criterios de interpretación dogmático y jurisprudencial de la ovodonación en el Perú?					

Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>“Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Novoa suchero, Javier Fernando
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p>

		<p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u>	
	<p>Determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022</p>	
	<u>ESPECÍFICOS:</u>	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana 2. Conocer cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana 3. Conocer qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chiclayo 2022 4. EstablecerCuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana. 	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú</p> <p>1- En desacuerdo</p>	A (X) D ()

	<p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera que la regulación ineficiente vulnera el derecho de reproducción?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera que existe necesidad de regular la ovodonación en la ley general de salud?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Considera que la regulación en el Perú de las técnicas de reproducción asistida humana es eficiente?</p> <p>1- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que se podría mejorar esta regulación?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Le parece correcta la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Según su experiencia, le parece justo que se aplique las técnicas de reproducción asistida en el Perú?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera correcto los Criterios de interpretación dogmático y jurisprudencial de la ovodonación en el Perú?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	---------------

7.COMENTARIOS GENERALES

-----Listo para ser aplicado-----

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA




Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante

N° ICAL: 4819

Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

7. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. JACK HUMBERTO CUEVA
8.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	3
	CARGO	Abogado litigante
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">“Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”</p>		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	2. Novoa suchero, Javier Fernando
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u>

	<p>Determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Interpretar Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana 6. Conocer cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana 7. Conocer qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chiclayo 2022 8. EstablecerCuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú</p> <ol style="list-style-type: none"> 5- En desacuerdo 6- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 7- De acuerdo 8- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	
02	<p>¿Considera que la regulación ineficiente vulnera el derecho de reproducción?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera que existe necesidad de regular la ovodonación en la ley general de salud?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Considera que la regulación en el Perú de las técnicas de reproducción asistida humana es eficiente?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
5	<p>¿Considera usted que se podría mejorar esta regulación?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Le parece correcta la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
8	<p>¿Según su experiencia, le parece justo que se aplique las técnicas de reproducción asistida en el Perú?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera correcto los Criterios de interpretación dogmático y jurisprudencial de la ovodonación en el Perú?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

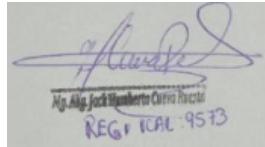
PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	-----------------

7.COMENTARIOS GENERALES

-----Listo para ser aplicado-----

9. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Mg. Abg. Jack Humberto Cueva Pineda
REG. TICAL. 9573

Mg. Abg. Jack Humberto

Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

13. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. Cardemio Villalobos Pasapera
14.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”		
15. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	3. Novoa suchero, Javier Fernando
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
16. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
17. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u>

	<p>Determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Interpretar Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana 10. Conocer cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana 11. Conocer qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chiclayo 2022 12. EstablecerCuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	18.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que existe una regulación deficiente respecto a la ovodonación en el Perú</p> <p>9- En desacuerdo</p> <p>10-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>11-De acuerdo</p> <p>12-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	
02	<p>¿Considera que la regulación ineficiente vulnera el derecho de reproducción?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera que existe necesidad de regular la ovodonación en la ley general de salud?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Considera que la regulación en el Perú de las técnicas de reproducción asistida humana es eficiente?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
5	<p>¿Considera usted que se podría mejorar esta regulación?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana de mejor manera que en el Perú?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Le parece correcta la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
8	<p>¿Según su experiencia, le parece justo que se aplique las técnicas de reproducción asistida en el Perú?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera correcto los Criterios de interpretación dogmático y jurisprudencial de la ovodonación en el Perú?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	---------------

7.COMENTARIOS GENERALES

-----Listo para ser aplicado-----

10. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Cardenio Villalobos Pasapera
ABOGADO - INSCRITO
ICAJ N° 6208

Mg. Abg. Cardenio Villalobos Pasapera

Anexo 4. Autorización para recojo de información

Ciudad, 31 de mayo de 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal – Empresa **Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE.**

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación,

Denominado: “Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, señor (a, ita), **Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE** representante legal de la empresa: **Abogado litigante**, AUTORIZO al estudiante: **Novoa suchero, Javier Fernando**, identificado con DNI N° **16760558**, estudiante de la Escuela Profesional de **Derecho**, y autor del trabajo de investigación denominado **“Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.




.....
Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
DNI N° 02779679
Abogado litigante

Ciudad, 31 de mayo de 2023

Quien suscribe:

Sr.

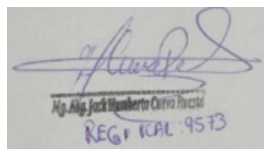
Representante Legal – Empresa **Mg. JACK HUMBERTO CUEVA.**

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación,

Denominado: “Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, señor (a, ita), **Mg. JACK HUMBERTO CUEVA** representante legal de la empresa: **Abogado litigante**, AUTORIZO al estudiante: **Novoa suchero, Javier Fernando**, identificado con DNI N° **16760558**, estudiante de la Escuela Profesional de **Derecho**, y autor del trabajo de investigación denominado **“Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Mg. JACK HUMBERTO CUEVA
DNI N°: 77232679
Abogado litigante

Ciudad, 31 de mayo de 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal – Empresa **Mg. Cardemio Villalobos Pasapera**

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación,

Denominado: “Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, señor (a, ita), **Mg. Cardemio Villalobos Pasapera** representante legal de la empresa: **Abogado litigante**, AUTORIZO al estudiante: **Novoa suchero, Javier Fernando**, identificado con DNI N° **16760558**, estudiante de la Escuela Profesional de **Derecho**, y autor del trabajo de investigación denominado **“Necesaria regulación de la ovodonación en la ley general de salud, Chiclayo 2022”**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text: "Cardemio Villalobos Pasapera", "ABOGADO - REGISTRADO", and "ICAJ N° 6208".

Mg. CARDEMIO VILLALOBOS PASAPERA
DNI N°: 16408887
Abogado litigante

Anexo 5. Fichas documentales

FUENTE	Casación N° 5003-2007 – Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República..
CONTENIDO	<p>Se declara PROCENDENTE el recurso de casación por las causales de contravención al debido proceso contenido en el Artículo VI del Título Preliminar y 399 del Código Civil, ya que se encuentran legitimados para impugnar la maternidad 57 extrajudicial los hermanos ya que tienen interés moral para hacerlo bastando acreditar la existencia de un interés legítimo sin necesidad de acreditar daño o afectación. La casación, refiere que en primera instancia y en la Sala Civil , bajo el argumento que la demandante Mónica Oblitas Chicoma (en representación de su hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas) no acreditó tener interés económico o moral para iniciar la demanda de impugnación de reconocimiento de maternidad contra María Alicia Alfaro Dávila respecto de la menor Alicia Beatriz Alfaro Dávila, bajo el argumento que la demandada no es madre biológica de la menor Alicia Beatriz, ya que ella (la demandada) fue inseminada artificialmente con el óvulo de una mujer distinta y se utilizó espermatozoides del esposo de la demandante Custodio Olsen Quispe Condori, (sin el consentimiento de este) mediante la técnica de reproducción asistida denominada “ovodonación”, no permitida conforme al artículo 7° de la Ley General de Salud. Cuestiona que las instancias de mérito hayan declarado improcedente la demanda, porque la demandante no acreditó tener interés económico o moral para iniciar la acción por no haber demostrado que con dicho reconocimiento se haya afectado directa o indirectamente al hijo de la demandante.</p>

ANÁLISIS	<p>La sentencia casatoria de la Corte Suprema resulta sustancial, porque reconoce que, para tener el derecho de acción, en el caso de impugnación del reconocimiento de la maternidad, no es necesario que se demuestre sé que haya causado una afectación económica o moral, sino que existiendo la evidencia que ambos menores son hijos del mismo padre, conforme a la prueba de ADN aportado por la actora, debe admitirse a trámite la demanda y debería discutirse el fondo del asunto.</p>
RECENSIÓN	<p>Resulta sustancial la casación, porque en su parte considerativa, aborda el tema de la ovodonación sin pronunciamiento sobre el fondo, señalando adicionalmente que es necesario el pronunciamiento del Poder Judicial, ya que hay evidencia de que la ovodonación no habría cumplido con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley General de Salud y por otro lado hace mención que se habría vulnerado el derecho a la propia identidad de la menor, nacida como consecuencia de la ovodonación. Ello abre las puertas para que el Poder Judicial emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que evidentemente tocará el tema de la ovodonación. Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres.</p>

FUENTE	Casación N° 4323-2010-LIMA
CONTENIDO	<p>La sentencia señala que la inseminación artificial no se encuentra reconocida legalmente en nuestro país. La técnica de la reproducción asistida denominada ovodonación consiste en el que la mujer puede gestar, pero es incapaz de ovular, razón por lo que requiere la donación, de alguien que le seda el óvulo necesario. La Corte Suprema señala que, si bien dicho procedimiento no se encuentra legislado en nuestro país, apelando al axioma jurídico de que “todo lo que no está prohibido está permitido” que opera para la ciudadanía, se hace referencia al Tribunal Constitucional que ha señalado que “En el ámbito del derecho constitucional opera el apotegma jurídico que dice “sólo le está permitido al Estado aquello que expresamente le ha sido conferido”, por lo que llega a la conclusión que el procedimiento de “ovodonación no es ilícito ni constituye delito”, constituyendo más bien un vacío normativo y jurisprudencial. En consecuencia, en base al apotegma jurídico, está justificado al órgano jurisdiccional abordar el tema para el vacío normativo y jurisprudencial.</p>
ANÁLISIS	<p>La Corte Suprema en relación al análisis de dichos documentos concluye “(...) Existe una manifestación de voluntad válida y además ratificada en el documento denominado Autorización de Fertilización In Vitro y Transferencia Embrionaria” y que consecuencia de ello nació una niña cuyos derechos fundamentales deben ser protegidos acorde con las 60 normas del derecho internacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del Niño que regula el interés superior del niño), concluyendo que la decisión de la Sala Superior no se ajusta a derecho y en la parte resolutive declara FUNDADO el recurso de casación presentado por PRANOR SRL, NULA la sentencia de vista</p>

	EXPEDIDO POR LA Sexta Sala Civil de Lima que revoca la sentencia apelada y actuando en Sede de Instancia CONFIRMARON la sentencia apelada, que declaró INFUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico.
RECENSIÓN	El comentario final de esta sentencia casatoria es que la Corte Suprema de la República, haciendo un análisis del I artículo 7° de la Ley General de Salud, resuelve que la Técnica de la Reproducción Asistida – TERAS, en nuestro país está permitida.

Anexo 6. Matriz de consistencia

TÍTULO: “Necesaria regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022”.

AUTOR: Bach. Javier Fernando Novoa Suchero

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	2. CATEGORÍA Ley General de Salud		ENFOQUE
¿Es necesaria la regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022?	Determinar la necesidad de regulación de la ovodonación, en la Ley General de Salud Chiclayo 2022			Cualitativo
		Sub Categorías:	Indicadores	Tipo de Investigación
		Derechos de reproducción	Recomendaciones de la ONU con relación a los derechos sexuales y reproductivos	Básica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			Nivel de Investigación
PROBLEMA ESPECÍFICO 01:	OBJETIVO ESPECÍFICO 01:			Descriptivo interpretativo
¿Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana Chiclayo 2022?,	Interpretar Cómo se regula en el ordenamiento jurídico peruano las técnicas de reproducción asistida humana, Chiclayo 2022.	Ley General de Salud	Derechos sobre el libre ejercicio de la sexualidad Derechos a conformar una familia	Diseño
PROBLEMA ESPECÍFICO 02:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02:			estudio de caso
¿Qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen Chiclayo 2022?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02:			Población
PROBLEMA ESPECÍFICO 03:	OBJETIVO ESPECÍFICO 03:	1. CATEGORÍA: Ovodonación		Muestra 6 abogados en materia civil
¿Cuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas	Conocer Qué procedimientos de técnicas de reproducción asistida humana existen, Chiclayo 2022	Sub Categorías:	Indicadores	Técnicas de Recolección de Datos
		Técnicas de reproducción asistida humana	Ley General de Salud .	

<p>de reproducción asistida humana Chiclayo 2022?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 04: ¿cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</p> <p>Establecer Cuál es la posición de la Corte Suprema con relación a las técnicas de reproducción asistida humana</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 04</p> <p>Conocer cómo se regula en el derecho comparado las técnicas de reproducción asistida humana</p>		<p>Análisis doctrinario y jurisprudencial con relación a la ovodonación</p>	<p>Criterios de interpretación dogmático y jurisprudencial de la ovodonación en el Perú</p>	
---	---	--	---	---	--